



**CURADOR URBANO 2**

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

09 ABR 2024

Bogotá. D.C.,

Oficio No.

VUR2 24 - 2 - 005651

Señor/a

**ANONIMA**

Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** Radicación correspondencia No. VUR 24-2-006132

Reciba un cordial saludo,

Acuso recibo de la comunicación, radicada en este Despacho mediante el consecutivo de correspondencia indicado en la referencia.

Al respecto, es pertinente mencionar en primer lugar, la naturaleza Jurídica del Curador Urbano, quien es un particular que ejerce funciones públicas, tal como lo establecido en el Artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003:

*“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.*

*La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción (...).”*

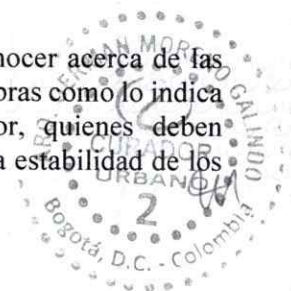
Lo anterior se encuentra reiterado en los Artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que prevén:

*“Artículo 2.2.6.6.1.1 Curador Urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.*

*Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción”.*

De acuerdo a lo anterior, el Curador Urbano como particular que ejerce funciones públicas, se encarga de revisar el proyecto objeto de la solicitud, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico, a partir de los documentos radicados dentro de la solicitud, a fin de establecer su viabilidad a la luz de la normativa vigente.

En atención a lo mencionado les informamos, que este Despacho no es competente para conocer acerca de las posibles afectaciones que se hayan causado o puedan surgir con motivo de la ejecución de las obras como lo indica en su comunicación, por cuanto dicha responsabilidad, es exclusiva del titular y constructor, quienes deben efectuarlas en forma tal que se garanticen tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los





**CURADOR URBANO 2**

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público como lo dispone el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017, que incluye dentro de las obligaciones que adquiere el titular de una licencia la de:

*“Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público”. En concordancia con lo antes mencionado, el artículo 60 del Decreto Ley 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, prevé que “El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras”. (Subrayado fuera de texto).*

Que el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, dispone lo siguiente:

*“Artículo 2.2.6.1.4.11. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.”*

En concordancia con el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, le comunico que su petición fue remitida a la Alcaldía Local de Suba; debido a que es dicha entidad por conducto de los inspectores de policía, la encargada de ejercer el control Urbanístico dentro de su jurisdicción, verificando que las obras que se adelanten posean la respectiva Licencia y se ejecuten de acuerdo con lo autorizado, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precitado.

Así mismo, le informo que una vez consultada nuestra base de datos no contamos con radicación alguna para el predio ubicado en la CL 131 C 126 81 en el Archivo de esta Curaduría Urbana. Así mismo, le informo que fui designado como Curador Urbano No. 2 de Bogotá, mediante Decreto Distrital No. 389 del 15 de octubre de 2021 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para un período individual y fijo de cinco (5) años contados a partir del 21 de octubre de 2021, fecha de mi posesión en el cargo, desde la cual archivo las actuaciones que se adelantan en esta Curaduría Urbana, sin custodiar documentación alguna de mis antecesores en el cargo.

Finalmente, le reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web [www.curaduria2bogota.com](http://www.curaduria2bogota.com), al teléfono (601) 441 45 73 ó al WhatsApp 311 485 7338.

Cordialmente,

  
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO  
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

